SECCIÓN DE REGISTRO Y REPARTO DEL SERVICIO COMÚN GENERAL DE VALLADOLID

DEMANDA CIVIL

ÓRGANO DE DESTINO: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO

CORRESPONDA DE VALLADOLID. JURISDICCIÓN CIVIL

CUANTÍA: INDETERMINADA

TIPO DE PROCEDIMIENTO: DEMANDA CONCILIACIÓN. JURISDICCIÓN

VOLUNTARIA. LEY 15/2015.

DEMANDANTE:

D. JOSÉ LUIS DÍAZ VILLARIG, NIF N° 07773968Z

DOMICILIO:

24004-León, en la calle Villabenavente, número 5

ABOGADO

JOSÉ LUIS CELEMÍN SANTOS, N° 708 I.C.A. DE LEÓN

PROCURADOR

SANTIAGO MARCOS MANOVEL LÓPEZ, N° 246 ICP LEÓN

DEMANDADO:

D. FRANCISCO IGEA ARISQUETA, con NIF N° SE IGNORA

DOMICILIO:

47008-Valladolid, en la calle Santiago Alba, número 1, Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

ABOGADO: SE IGNORA
PROCURADOR: SE IGNORA

AL SERVICIO COMÚN GENERAL DE VALLADOLID SECCIÓN DE REGISTRO Y REPARTO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALLADOLID QUE POR TURNO CORRESPONDA

D. SANTIAGO MARCOS MANOVEL LÓPEZ, Procurador de los Tribunales, colegiado N° 246 del I.C.P. de León, actuando en nombre y representación de D. JOSÉ LUIS DÍAZ VILLARIG, provisto de NIF N° 07773968Z, y con domicilio en 24004-León, en la calle Villabenavente, número 5, conforme acredita con copia de poder general para pleitos que acompaña como DOCUMENTO N° UNO, y, bajo la dirección técnica del Letrado José Luis Celemín Santos, N° 708 del ICA de León, ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho,

DICE:

Que, en la indicada representación, y por medio de este escrito, formula SOLICITUD DE DEMANDA DE CONCILICIACIÓN, del artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de 02 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, contra D. FRANCISCO IGEA ARISQUETA, el cual habrá de ser citado en la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior de la Junta de Castilla y León, con domicilio en 47008-Valladolid, en la C/ Santiago Alba, número 1, al objeto de que se celebre el preceptivo acto conciliatorio, y se den por reconocidos por el conciliado los extremos que se indican:

PRIMERO: Que, el conciliante es Presidente del Consejo de Colegios de Médicos de Castilla y León, además de ostentar la Presidencia del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de León, y la de otros cargos institucionales y sindicales de máxima representatividad de la profesión médica tanto a nivel de la Comunidad Autónoma de Castilla y León como a nivel nacional.

SEGUNDO: Que, el conciliado D. FRANCISCO IGEA ARISQUETA es Vicepresidente de la Junta de Castilla y León, desempeñando igualmente el cargo de Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorial y Acción Exterior, y Portavoz del Gobierno Autonómico.

TERCERO: En fecha 04 de junio de 2020, el ahora conciliado, junto con la Sra. Consejera de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y a la finalización del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, ofreció una rueda de prensa en la que el Portavoz vertió, con publicidad, una serie de expresiones dirigidas a lesionar la dignidad, menoscabar la fama y atentatorias de la propia estimación del conciliante.

CUARTO: En concreto en la aludida rueda de prensa, el conciliado, y refiriéndose a carta remitida por el conciliante a la Consejería de

Sanidad, en su condición de Presidente del Consejo de Colegios de Médicos de Castilla y León, en fecha 25 de mayo de 2020, solicitando información acerca del elevado número de decesos que se han producido en las residencias de mayores de nuestra Comunidad Autónoma secundaria a la COVID-19, acusó de obviar, olvidar o faltar a su juramento hipocrático y hacer daño.

QUINTO: Las declaraciones vertidas por el conciliado son claramente ofensivas e injuriosas para el conciliante al ir dirigidas directamente a lesionar la dignidad, menoscabar la fama y atentatorias de la propia estimación, máxime si tenemos en cuenta los cargos que este desempeña de máxima representación, a todos los niveles, del colectivo médico.

Ha de indicarse que el conciliante nunca se ha dirigido de manera personal al conciliado ni a la Institución que este representa, sino siempre en nombre y representación de las organizaciones que preside, las cuales ostentan la máxima representación del colectivo médico en Castilla y León.

SEXTO: El conciliado faltó, de consciente y dolosamente a la verdad al afirmar que entidades colegiales, refiriéndose а Colegios de Médicos de Castilla y León y a quien Presidencia, sólo ostenta su han realizado requerimientos y preguntas pero poca ayuda, cuando tanto al Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León como a la Sra. Consejera de Sanidad, consta que tanto el conciliante como todos los Colegios de Médicos de la Comunidad han mantenido una permanente actitud de colaboración durante toda la evolución de la pandemia, como lo demuestra la carta enviada a la Sra. Consejera de Sanidad el pasado día 25 de mayo en la que el conciliante manifestaba de forma literal:

"...volvemos a ponernos a su disposición para todo aquello en que, como corporación de Derecho Público, consideren oportuno que colaboremos en especial en todo lo relacionado con la Covid-19, proceso

en el inexplicablemente al parecer no se ha considerado oportuno contar con nuestra cualificada opinión...".

Está demostrada la voluntad de colaboración, tanto del conciliante como del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León con la responsable de Sanidad de la Comunidad Autónoma, por lo que las declaraciones realizadas por el conciliado no se ajustan a la verdad, máxime cuando la propia Consejera de Sanidad en su misiva de respuesta al conciliante manifestaba lo siguiente:

"...Agradeciendo una vez más su disposición al trabajo conjunto por la salud y las necesidades de los pacientes y de los profesionales sanitarios de Castilla y León...".

Es indudable la voluntad de colaboración tanto del conciliante a nivel personal como del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León con la responsable de Sanidad de la Comunidad Autónoma, por lo que las declaraciones realizadas por el conciliado son absolutamente falsas y no se ajustan en modo alguno a la realidad.

SÉPTIMO: El conciliante ni a nivel personal ni como máximo representante del Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla y León, no sólo no ha hecho daño a nadie, sino que desde el primer momento ha defendido los derechos de los médicos y de todos los ciudadanos, durante toda la crisis sanitaria que ha venido provocada por el SARS-Cov2

lado OCTAVO: Por otro las injuriosas manifestaciones vertidas por el conciliado contra el conciliante lo han sido con publicidad, y dada la indudable relevancia pública de este último, han difundidas ampliamente por medios comunicación escrita, radiofónica y televisiva de toda nuestra Comunidad Autónoma, así como en las diferentes redes sociales.

Pero con independencia del reflejo que en los medios de comunicación ha tenido la mencionada rueda de prensa, el conciliado, y en un afán de

mancillar la dignidad, la fama y atentar a la propia estimación del conciliante, también ha procedido a difundir desde su cuenta personal de Twitter reproducciones parciales y sesgadas de su intervención en la misma, para así reforzar el daño a la persona del conciliante y a la Institución que el mismo preside.

NOVENO: Resulta competente para el conocimiento del acto conciliatorio el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, por ser el del domicilio del conciliado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 140 de la Ley 15/2015, de 02 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

DÉCIMO: El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 141 a 146, inclusive, de la citada Ley de Jurisdicción Voluntaria, cumpliendo la presente solicitud de conciliación los requisitos del artículo 141 anteriormente citados.

UNDÉCIMO: La presente solicitud de conciliación se formula a los efectos y en cumplimiento de la exigencia del artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 268 de la precita Ley Procesal para la formulación de querella criminal conforme dispone el artículo 215 del Código Penal.

DUODÉCIMO: En su consecuencia se requiere al conciliado para que se avenga:

A) A reconocer que el contenido de las afirmaciones y manifestaciones vertidas en la rueda de prensa celebrada el día 04 de junio de 2020, junto con la Sra. Consejera de Sanidad de la Junta de Castilla y León, y a la finalización del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, son rotundamente falsas e injuriosas para el conciliante y fueron vertidas para lesionar la dignidad, menoscabar la fama y atentatorias de la propia estimación del conciliante.

- B) A celebrar una nueva rueda de prensa reconociendo explícitamente la falsedad y infundado de lo manifestado en la aludida de fecha 04 de junio de 2020.
- C) A abonar, en concepto de indemnización, por el daño causado en la dignidad, fama y propia imagen del conciliante, la cantidad de SESENTA MIL $(60.000,00.-\in)$, que nuestro mandante EUROS destinará integramente a paliar los daños perjuicios sufridos por el personal sanitario que se haya visto afectado por la COVID19.
- D) En todo caso se tenga por interrumpida la prescripción por el delito de injurias, objeto de la presente conciliación.

Por lo expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y a su tenor por promovida SOLICITUD DE DEMANDA DE CONCILICIACIÓN, del artículo 139 y siguientes de la Ley 15/2015, de 02 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, contra el conciliado expresado, procediendo a señalar día y hora para la celebración de acto conciliatorio y expidiendo certificación de su resultado, con todo lo demás que proceda en Derecho.

Justicia que se pide en León, para Valladolid, a 08 de junio de 2020.

N° 708 ICA DE LEÓN

Ldo.: JOSÉ LUIS CELEMÍN SANTOS SANTIAGO MARCOS MANOVEL LÓPEZ PROCURADOR N° 246